



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-0013600
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado	FILIGRAMA MMPOSINA y CLAUDIA ZULUAGA OSIO BENTANCOURT

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Curador "Correo Electrónico", contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, diciembre 10 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial, contra FILIGRAMA MMPOSINA y CLAUDIA ZULUAGA OSIO BENTANCOURT, mediante auto de Mandamiento de Pago, le orden cancelar la suma de: SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 'NUEVE PESOS (\$61.922.399.do) por concepto de capital, más' TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$373.330.00) por los intereses corrientes, más, UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y1 OCHO PESOS (\$1.153.858.00) por los intereses moratorios causados a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen hasta el pago total de la deuda, lo que deberá cumplir en el término de Cinco días (5) Contados a partir de la notificación personal dé este proveído.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Abril Dos (2) de Dos Mil Dieciocho (2018), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En auto de fecha Octubre Siete (7) de Dos Mil Diecinueve (2019), se reconoce subrogación

En auto de fecha Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020), se emplaza a los demandados contra FILIGRAMA MOMPOSINA y CLAUDIA ZULUAGA OSIO BENTANCOURT, el cual fue publicado en el diario EL HERALDO, en fecha Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021), en auto de fecha Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021), se nombró curador Ad-litem., al Dra. YENNY MARIA OSIO BENTACOURT, quien acepta el cargo y se notifica por correo electrónico, contestando la demandad y no proponiendo excepción alguna.

En auto d fecha Julio Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021), se corrige el auto de Nombramiento del Curador de fecha Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (20219.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Abril Dos (2) del Dos Mil Dieciocho (2018) y auto de subrogación de fecha Octubre Siete (7) de Dos Mi Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 127

Hoy: diciembre 13 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO